

IEPC/CG09/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE SUS COMISIONES PERMANENTES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, DERIVADO DE LA CONFORMACIÓN ACTUAL DE DICHO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó la estructura y funciones de las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del Órgano Superior del Instituto, cada una integrada por tres consejerías electorales, actuando una de ellas como presidente, quien será el responsable de rendir los informes o presentar los dictámenes o resoluciones de los asuntos que les encomienden.
2. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo número INE/CG94/2019 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó al Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, como Consejero Electoral del Consejo General por un periodo de siete años, para tomar posesión del cargo el veintidós de marzo de dos mil diecinueve.
3. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG90/2025, por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes del Órgano Superior de Dirección para el año dos mil veintiséis.
4. El veintidós de marzo de dos mil veintiséis, el Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones concluyó su encargo como Consejero Electoral del Consejo General.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafo segundo de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, señala que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

III. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, disponen que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

Atribuciones

IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), subinciso 1o., de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo, y que se encuentren establecidas en la legislación local correspondiente.

VI. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXV, de la citada ley comicial local, establece que es atribución del Consejo General emitir los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones contenidas en la ley.

Comisiones

VII. Que el artículo 86 de la Ley Electoral local establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

Dichos órganos auxiliares se deberán integrar con tres Consejerías Electorales en cada caso, además el citado precepto jurídico establece que las comisiones en todos los asuntos que les encomienden deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen.

VIII. Que el artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto señala que las Comisiones Permanentes se conformarán con tres Consejerías Electorales designadas por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de las cuales una ocupará su Presidencia; todas ellas con derecho a voz y voto.

Asimismo, establece que podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, las representaciones partidistas, por sí o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el Instituto, salvo en la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.

IX. Que el artículo 24 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, establece el procedimiento de rotación de las presidencias de las comisiones, disponiendo que el periodo de su encargo será de un año, contado a partir de la fecha de designación. Asimismo, prevé que la integración de las comisiones únicamente podrá modificarse de manera anual mediante el voto de la mayoría calificada del Consejo General, o bien, con motivo de la renovación en la integración de dicho Órgano Superior de Dirección.

En ese sentido, como se precisó en el antecedente número dos del presente Acuerdo, el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo INE/CG94/2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó al Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones como Consejero Electoral de este Organismo Público Local, por un periodo de siete años, el cual concluyó el veintidós de marzo de dos mil veintiséis.

Derivado de lo anterior, al haberse actualizado un supuesto de modificación en la integración del Consejo General, resulta procedente realizar la recomposición de las comisiones de este Instituto, en lo que respecta a la integración que correspondía al referido Consejero Electoral.

X. Aunado a lo anterior, es dable mencionar que las comisiones del Consejo General de este Instituto, son órganos de deliberación colegiada, que lo auxilian en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Por lo tanto, dichas instancias constituyen el espacio idóneo para generar acuerdos, informes, dictámenes y proyectos de resolución de los asuntos de su competencia, de ahí que su debida integración es fundamental para el desarrollo de sus actividades.

XI. En atención a lo expuesto, considerando la necesidad de asegurar la debida integración y funcionamiento de las comisiones permanentes de este Instituto, este Órgano Superior de Dirección estima procedente realizar la recomposición de dichos órganos colegiados, para quedar integrados de la siguiente manera:

Comisiones Permanentes del Consejo General

Tabla No. 1

Comisión	Presidente	Integrantes
Fiscalización	Mtro. Honorio Mendía Soto	M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz
		Ing. Emmanuel Iván De la Cruz
		Secretaría Ejecutiva
Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	Mtro. Honorio Mendía Soto	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
		Ing. Emmanuel Iván De la Cruz
		Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral
Quejas y Denuncias	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo	Ing. Emmanuel Iván De la Cruz
		Mtro. Honorio Mendía Soto
		Director Jurídico
Organización Electoral	Ing. Emmanuel Iván De la Cruz	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
		M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz
		Director de Organización Electoral
		Representantes de Partidos Políticos
Capacitación Electoral	Ing. Emmanuel Iván De la Cruz	Mtro. Honorio Mendía Soto
		M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz
		Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica
		Representantes de Partidos Políticos
Educación Cívica y Participación Ciudadana	M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
		Mtro. Honorio Mendía Soto
		Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica
		Representantes de Partidos Políticos
Reglamentos y Normatividad	Mtro. Honorio Mendía Soto	M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz
		Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
		Director Jurídico
		Representantes de Partidos Políticos

Comisión	Presidente	Integrantes
Radiodifusión y Comunicación Política	M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz	Ing. Emmanuel Iván De la Cruz
		Mtro. Honorio Mendiá Soto
		Jefe de Comunicación Social
		Representantes de Partidos Políticos
Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas	Ing. Emmanuel Iván De la Cruz	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
		M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz
		Secretario Técnico
		Representantes de Partidos Políticos
Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
		Mtro. Honorio Mendiá Soto
		Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública
		Representantes de Partidos Políticos
Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo	Ing. Emmanuel Iván De la Cruz
		Mtro. Honorio Mendiá Soto
		Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica
		Representantes de Partidos Políticos
Tecnologías e Innovación	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo	Ing. Emmanuel Iván de la Cruz
		M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz
		Titular de la Unidad Técnica de Cómputo
		Representantes de Partidos Políticos

XII. Por otra parte, es de resaltar que, el Consejero Presidente del Instituto, preside la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, esto es así porque del análisis del contenido del artículo 119, numeral 1 de la Ley General, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local; por lo que en el Acuerdo ciento ochenta y tres emitido por este propio órgano colegiado en sesión extraordinaria 73 del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó que la persona que ocupa la presidencia del Consejo General sea quien de manera permanente presida la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

De ahí que, a efecto de que las tareas de las Comisiones sean distribuidas de manera equitativa entre las Consejerías Electorales, esta Autoridad estima pertinente la ratificación de la integración de la Comisión de mérito, para quedar integrada de la siguiente manera:

Tabla No.2

Comisión	Presidente	Integrantes
Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	M.D. Roberto Herrera Hernández	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
		Mtro. Honorio Mendiá Soto
		Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
		Representantes de Partidos Políticos

XIII. Finalmente, derivado de la conclusión del encargo referido, este órgano colegiado cuenta actualmente con una integración de cinco consejerías. En ese sentido, una vez que se cubran las vacantes correspondientes y se modifique la integración del Consejo General, este Órgano Superior de Dirección, podrá revisar y, en su caso, modificar la composición de las Comisiones Permanentes aquí aprobadas, con el fin de garantizar su debido funcionamiento y el cumplimiento de sus atribuciones en el marco de una distribución equitativa de las tareas institucionales.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) y 119, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, párrafo sexto y 138 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, numeral 1, 75, numeral 2, 81, 86 y 88, numeral 1, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 23, 24, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reintegración de las comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el año dos mil veintiséis, derivado de la conformación actual del Órgano Superior de Dirección, conforme a los datos precisados en los considerandos XI y XII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ratifica la permanencia del Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, como Presidente de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el considerando XII de esta determinación.

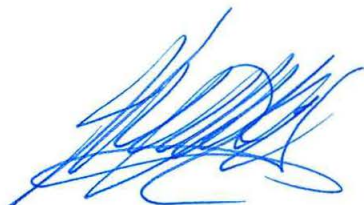
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados y registrados, así como a las agrupaciones políticas estatales con registro ante el Instituto para los efectos a que haya lugar.

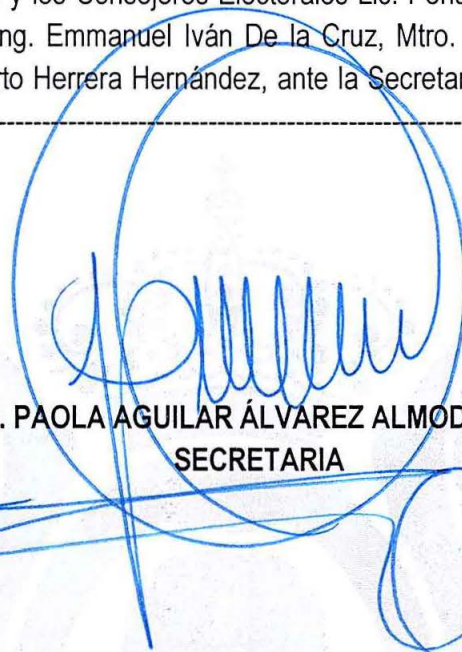
QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván De la Cruz, Mtro. Honorio Mendía Soto y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA